



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él, en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 9 de Marzo de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de 300,423 rs. 4 mrs. vn. que se designan á la riqueza industrial y comercial de esta Provincia, por la ley de 30 de Julio de 1840, para pago de la contribucion extraordinaria de guerra, en cuya cantidad van incluidos los 423 rs. y 4 mrs. que se repartieron de menos en la anterior contribucion extraordinaria.

PARTIDO DE CUELLAR.	Amillamiento.	Cuota.
Adrados.....	5850	372
Aguilafuente.....	29350	1866
Aldeasoña.....	2950	188
Arroyo de Cuellar.....	5200	331
Calabazas.....	3670	234
Campo de Cuellar.....	3870	246
Castro de Fuentidueña.....	2950	188
Chañe.....	8000	509
Chatun.....	2900	185
Cobos de Fuentidueña.....	3670	234
Cozuelos.....	4400	280
Cuebas de Perobanco.....	3670	234
Cuellar, el Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.....	100000	6359
Dehesa y Dehesa mayor.....	3500	223
El Vivar de Fuentidueña.....	360	23
Fresneda de Cuellar.....	1750	112
Frumales.....	1400	89
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	3670	234
Fuente el Olmo de Iscar.....	3350	213
Fuentepelayo.....	73300	4661
Fuentepiñel.....	4770	303
Fuentes.....	1450	92
Fuentesauco.....	3670	234
Fuentesoto.....	3670	234

Fuentidueña.....	5000	318
Gomezerracin.....	6000	132
Hontalvilla.....	13700	871
Laguna de Contreras.....	5350	340
Lástra de Cuellar.....	10550	671
Lovingos.....	2000	127
Mata de Cuellar.....	2950	188
Membibre.....	1350	86
Moraleja de Cuellar.....	2350	149
Naharros.....	2850	181
Navalmanzano.....	13700	871
Navas de Oro de Coca.....	10000	636
Navas de Oro de Cuellar.....	4000	254
Olombrada.....	13700	871
Pecharroman.....	300	19
Perosillo.....	2000	127
Pinarejos.....	850	54
Pinarnegrillo.....	15350	976
Remondo.....	5700	363
Sacramenia y las Granjas.....	6900	439
Samboal.....	4400	280
Sanchonuño.....	5850	372
San Cristóbal de Cuellar.....	3350	213
San Martin y Mudrian.....	5700	363
San Miguel de Bernuy.....	4400	280
Tejares.....	360	23
Torreadrada.....	4150	264
Torrecilla del Pinar.....	6650	422
Valtiendas.....	4660	296
Vallelado.....	10000	636
Valles de Fuentidueña.....	550	35
Vegafría.....	3300	210
Villaverde de Iscar y el Caserío de Castrejon.....	18900	1201
Zarzuela del Pinar.....	8800	560

PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ

Aldeanueva del Codonal.....	3250	213
Aldehuela del Codonal.....	360	23
Aragoneses.....	36700	2334
Armuña.....	11660	742
Balisa.....	2750	175
Bercial.....	3500	223

Bernardos.	205600	13674
Bernuy de Coca.	5350	340
Ciruelos de Coca.	3050	194
Cobos.	7050	448
Coca.	18350	1167
Codorniz.	4660	296
Domingo García.	5350	340
Donhierro y caserío de Botalhorno.	4000	254
Etreros.	52000	3307
Fuente de Santa Cruz.	17400	1107
Gementiño.	2350	149
Ituero y Lama.	3500	223
Juarros de Voltoya.	9350	595
Labajos.	46700	2970
Laguna Rodrigo.	700	45
Lastras del Pozo.	6300	401
Marazoleja.	7700	490
Marazuela.	11750	747
Martin Muñoz de la Dehesa.	6860	436
Martin Muñoz de las Posadas.	25350	1612
Marugan.	4500	286
Melque.	6000	382
Miguel Ibañez.	2950	188
Miguelañez.	16000	1018
Montejo de la Vega y caserío de Blascoñuno.	8500	541
Monterrubio.	3870	246
Montuenga.	4900	312
Moraleja de Coca.	9160	583
Muñopedro.	6660	424
Nava de la Asuncion.	22700	1444
Nieva.	22500	1430
Ochando.	1200	76
Ortigosa de Pestaño.	2950	188
Oyuelos.	3500	223
Paradinas.	10550	671
Pascuales.	700	45
Pinilla Ambroz.	3500	223
Rapariegos.	4100	261
San Cristóbal de la Vega.	6350	404
Sangarcía.	200000	12718
Santa María de Nieva.	221000	14053
Santiuste de San Juan Bautista.	26500	1685
Santovenia.	1200	76
Tabladillo.	9650	614
Tolocirio.	1350	86
Villacastin.	87000	5533
Villagonzalo.	2950	188
Villeguillo.	4000	254
Villoslada.	4670	297

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada.	360	23
Alconadilla.	550	35
Aldealázar.	360	23
Aldealengua de Santa María.	740	47
Aldeanueva del Monte.	5100	324
Aldeanueva de la Serrezuela.	1450	92
Aldehorno.	1450	92
Alquité.	1300	83
Aillon.	36600	2328
Baraona de Fresno.	4000	254
Becerril.	2200	140
Campo de San Pedro.	1850	118
Caravias.	4000	254
Cascajares.	3350	213
Castiltierra.	2700	172

Cedillo de la Torre.	4400	280
Cillernelo.	700	45
Cincovillas de Fresno.	2000	127
Corral de Aillon.	5300	337
Estebanvela.	26700	1698
Francos.	4700	299
Fresno de Cantespino.	9350	595
Fuentenizarra.	1100	70
Gomezuarro.	1100	70
Grado.	8000	509
Honrubia.	8000	509
Languilla.	360	23
Linares.	1350	86
Maderuelo.	7350	468
Madriguera.	53350	3393
Martin Muñoz de Aillon.	700	45
Mazagatos.	700	45
Montejo de la Vega de Serrezuela.	1500	95
Moral.	2200	140
Muyo.	1500	95
Negredo.	5350	340
Pajares de Fresno.	3350	213
Pradales.	3300	210
Riaguas de San Bartolomé.	1100	70
Riahuelas.	2700	172
Riaza.	420000	26707
Ribota.	1100	70
Riofrio de Riaza.	2700	172
Saldaña.	4000	254
Santa María de Riaza.	1500	95
Santibañez de Aillon.	16700	1062
Sequera de Fresno.	6050	385
Serracin.	4600	293
Valdevacas de Montejo.	1100	70
Valdevarnés.	1500	95
Valvieja.	8000	509
Villacorta.	2600	165
Villalvilla de Montejo.	1500	95
Villaverde de Montejo.	360	23

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	24000	1526
Adrada de Piren.	1300	83
Aldea del Rey.	10000	636
Anaya.	1300	83
Añe.	1800	115
Basardilla.	1300	83
Bernuy de Porreros.	12000	763
Brieva.	1500	95
Caballar.	4000	254
Cabañas y Ajejas.	1200	76
Cantimpalos.	16000	1018
Carbonero de Ausin.	4000	254
Carbonero el Mayor.	150000	9539
Collado-hermoso.	3300	210
Cubillo.	2000	127
Cuesta y los barrios de Aldealsar, Berrocal y Carrascal.	3350	213
Espinar.	60000	3816
Encinillas.	4100	261
Escalona.	50000	3180
Escarabajosa de Cabezas.	14500	922
Escobar.	2600	165
Espirido.	2600	165
Fuente Milanos y los caseríos de Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	2950	188

Garcillan..	26600	1692	Arahuetes.	1000	64
Guijasalvas.	2300	146	Arcones y los barrios de Arconci- llos, Castillejo, Huerta y Mata.	8000	509
Hortigosa del Monte	2300	146	Arevalillo.	2700	172
Hontoria.	2300	146	Barbolla.	3350	213
Hontanares.	2300	146	Bercimuel.	1350	86
Higuera.	2100	134	Boceguillas.	13400	852
Huertos	4000	254	Burgomillodo.	900	57
Juarros de Riomoros.	5350	340	Cabezuela.	18000	1145
La Losa.	4000	254	Cantalejo	20000	1272
Lastrilla	7700	490	Carrascal del Rio.	5350	340
Losana	1850	118	Casla.	37300	2372
Madrona	2950	188	Castillejo de Mesleon.	6000	382
Mata de Quintanar ó de Polendos.	900	57	Castrillo de Sepúlveda.	2800	178
Martin Miguel.	5350	340	Castrojimeno.	2800	178
Mezoncillo.	13400	852	Castroserna de abajo.	1700	108
Muñoveros	13400	852	Castroserna de arriba.	1700	108
Navas de Riofrio ó Navillas.	2700	172	Castroserracin.	2700	172
Navas de San Antonio.	29350	1867	Cerezo de abajo.	5300	337
Otero-herreros.	36700	2334	Cerezo de arriba.	10000	636
Otones.	900	57	Ciruelos de Sepúlveda.	2200	140
Palazuelos.	2700	172	Condado de Castilnovo y Colla- dillo.	9600	611
Parral de Villovela.	750	48	Consuegra.	2400	153
Pelayos.	750	48	Cortos y Cabrerizos.	600	38
Peñasrubias.	750	48	Duraton.	3000	191
Perogordo.	4400	280	Duruelo.	3300	210
Pinillos de Polendos.	750	48	Encinas.	2100	134
Revenge.	3350	213	Frades.	700	45
Roda.	6700	426	Fresneda de Sepúlveda.	1500	95
Salceda.	2000	127	Fresnillo de la Fuente.	8000	509
San Cristóbal de Segovia.	1850	118	Fuenterrebollo.	13000	827
Santiuste de Pedraza.	6000	382	Gallegos.	2700	172
Sto. Domingo de Piron.	3350	213	Gragera.	1350	86
Sauquillo de Cabezas.	14300	910	Inojosas.	2300	146
S. Ildense.	16000	1018	Mansilla.	900	57
Segovia	900000	57231	Matabuena, Matamala y Cañicosa.	5700	363
Sonsoto.	6600	420	Navafria.	14500	922
Sotosalvos.	4000	254	Navalilla.	6600	420
Tabanera del Monte.	850	54	Navares de Ayuso.	3250	207
Tabanera la Luenga	3350	213	Navares de Emedio.	6200	394
Tenzuela.	1100	70	Navares de las Cuevas.	2300	146
Tizneros.	1100	70	Olmillo y su barrio de Cobachue- las.	1850	118
Torrecaballeros y los caserios de Aldehuela y Cabanillas.	3660	233	Olmo y los barrios de Corralejo y Villarejo.	1500	95
Torredondo.	1100	70	Orejana y los barrios de Alame- da, Arenal, Revilla y Sancho- pedro.	5750	366
Torreiglesias.	3650	232	Pajarejos.	1600	102
Trescasas.	6300	401	Pajares de Pedraza.	500	32
Turégano.	48000	3053	Pedraza, Velilla y Rades.	36700	2334
Valdeprados.	1850	118	Perorubio y el barrio de Tanarro.	5700	363
Valdevacas y el Guijar.	8000	509	Prádena.	13300	846
Valseca.	15300	973	Pradenilla.	350	22
Valverde.	46600	2964	Puebla de Pedraza.	1700	108
Veganzones.	6400	407	Rebollo.	1700	108
Vegas de Matute.	6700	426	Requijada.	700	45
Villovela.	1100	70	San Miguel de Neguera.	1000	64
Yanguas.	6000	382	San Pedro de Gaillos.	3300	210
Zamarramala.	70400	4477	Santa Marta.	2000	127
Zarzuela del Monte.	14500	922	Santo Tomé del Puerto.	3300	210
			Sebulcor.	2700	172
			Sepúlveda.	114000	7249
			Siguero	4000	254
			Siguernelo.	2250	143
			Sotillo	900	57
			Sotos de Sepúlveda.	1800	115
PARTIDO DE SEPULVEDA.					
Alameda de Sepúlveda.	900	57			
Aldealcorvo.	2550	162			
Aldealapeña.	200	13			
Aldealengua de Pedraza.	6800	433			
Aldeanueva del Campanario.	2950	188			
Aldehuela de Pedrizas.	2500	159			
Aldeonsancho.	2500	159			
Aldeonte.	2600	165			

Torre Valde San Pedro.	5750	366
Tarrubuelo.	3650	232
Urueñas.	4350	277
Valdesimonte.	2350	150
Valle de Tabladillo.	8350	531
Valleruela y la Matilla.	53350	3393
Valleruela de Sepúlveda.	29350	1867
Vellosillo.	4350	277
Ventosilla y Tejadilla.	1500	95
Villar de Sobrepeña.	6700	426
Villaseca.	2000	127
<hr/>		
	4,723,830	300,424

La Diputación para ejecutar el anterior repartimiento con la equidad y exactitud que apetece, creyó conveniente convocar á los Comisionados de los partidos que previene el art. 15 de la ley de 30 de Junio de 1838; y en union de ellos, y teniendo presente las bases que sirvieron para la anterior contribucion extraordinaria, lo ha practicado con las modificaciones que prudentemente ha juzgado necesarias por los agravios sufridos á su ver por algunos pueblos, segun dispone el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1840.

Al circularlo la Diputación, cree conveniente prevenir á todos los Ayuntamientos, que para la distribucion individual de su respectiva cuota deben atemperarse á lo que disponen los arts. 5.º, 6.º, 7.º 11, 12, 13 y 18 de la citada ley de 30 de Julio de 1840, teniendo presente lo que determinan los arts. 6.º, 18, 19 y 20 de la de 30 de Junio de 1838 y los arts. 11 y 22 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1825, comprendiendo en él á las industrias y profesiones especificadas en las clases 4ª y 5ª de la tarifa núm. 4, de las aprobadas por las Cortes en 1835, que se hallan insertas en el Boletín oficial del sábado 6 de Febrero último núm. 16. Segovia Marzo 3 de 1841.—El Presidente, *Laureano María Muñoz*.—El Intendente, *Joaquin Sanz de Mendiondo*.—*Dámaso Sanz Mate*.—*Francisco Saenz de Tejada*.—*Vicente Gonzalez*.—*Francisco Alvaro Garcia*.—*Atanasio Oñate*.—*Márcos Antonio Cubero*.—*Ambrosio Garro*.—*Francisco Hernandez*.—*Diego Gonzalez*.—*Isidoro Bermejo*.—*Pedro Lázaro*.—*Antonio Aranz*.—*José Gonzalez Parra*.—*Isidoro Velasco Vega*.—*Francisco Javier Sanz*.—*Nicolas Leonor Ballester*, Secretario.

Habiéndose hecho presente por varios Ayuntamientos que no es posible proceder con toda exactitud á la formacion de la estadística, sin que previamente se les demarque el tipo de la valuacion que han de tener los granos y demas especies que deben ser comprendidos en la relación de utilidades que ha de preceder; la Diputación, deseosa de que estos trabajos se ejecuten con la actividad que tan recomendada se halla por la Regencia

provisional del Reino, como tambien conociendo la desigualdad que habria en las relaciones que se diesen por los contribuyentes, no designándose una base sobre la cual han de girar, ha acordado en sesion de este dia señalar á los artículos de que se va á hacer mérito lo siguiente.

	Rs.	vs.	Ms.
Trigo bueno, fanega.	17		
Id. morcajo, id.	14		
Cebada, id.	10		
Centeno, id.	10		
Garbanzos, id.	40		
Avena, id.	7		
Algarrobas, id.	10		
Yeros, id.	10		
Aluvias, id.	34		
Guisantes, lentejas, muelas y titos, la fanega.	26		
Navos y patatas, arroba	1		
Cebollas, id.	3		
Ajos, id.	7		
Frutas de todas clases, id.	5		
Nueces, la fanega.	20		
Rubia en rama, arroba.	12		
Cada lechon.	6		
Cada pollo.	1	17	
Cada gallina.	4		
Cada pato.	3		
Cada pabo.	8		
Cada ganso.	5		
Cada cántara de vino.	3		
Id de vinagre.	8		
Id. de aguardiente.	15		
Queso, la arroba.	25		
Cada haz de cañamo.	12		
Cada haz de lino.	25		
Cada cordero fino.	18		
Id. basto.	16		
Cada cabrito.	6		
Cada carnero merino.	35		
Id. churro.	30		
Cada oveja merina.	20		
Id churra.	18		
Cada macho cabrío.	40		
Cada cabra.	30		
Cerdo para muerte.	24		
Lana fina de cabaña, la arroba.	60		
Añinos de id., id.	40		
Lana de pearas, id.	45		
Añinos de id., id.	25		
Cada pie de colmena.	2	17	
Cada palomar de bravas, poblado de 50 pares y asi sucesivamente.	100		

La Diputación al hacer este avalúo ha procurado tener á la vista todas las noticias convenientes sin que la haya sido posible proceder á la designacion de los artículos de horraliza; piñon; zuma

que, nueces, reses vacunas, ganado caballar, mular y asnal, pez, aguarrás y maderas; tanto por no tener los datos necesarios, como por que su valor varia en los diversos puntos de la provincia; y al mismo tiempo advierte á los contribuyentes, Ayuntamientos y demas corporaciones que han de entender en estos trabajos, que los precios que van señalados no son obligatorios, sino solo producto del deseo de facilitar la uniformidad posible en aquellos. Segovia 3 de Marzo de 1841.= El presidente, *Laureano María Muñoz*—*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Persuadida esta Diputacion de la necesidad de facilitar á los pueblos de esta provincia la admision del importe del medio diezmo de 1838, en pago de la cuota señalada á cada uno por los dos ramos de riqueza territorial y pecuaria, y comercial é industrial, que abraza la contribucion extraordinaria de guerra decretada en 30 de Julio de 1840, ha acordado con el administrador de decimales de esta ciudad D. José María Gordo, el medio mas facil de subdividir las certificaciones de liquidacion de aquel, en tantas cuantas sean necesarias para hacer la aplicacion de la cantidad impuesta á cada uno. En su consecuencia lo avisa á todos los Ayuntamientos, para que concurran con la brevedad posible á practicar esta operacion en la casa oficina del espresado administrador, en la inteligencia de que ha de quedar enteramente concluida para el dia 15 del próximo Abril. Segovia 5 de Marzo de 1841.= El Presidente, *Laureano María Muñoz*—*Nicolás Leonor Ballestero*, Srio.

No pudiendo la Diputacion mirar con indiferencia el culpable retraso de muchos ayuntamientos en la presentacion de cuentas de propios y pósitos, respectivas no solo al año de 1840, si tambien á otros anteriores que segun el art. 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823, han debido entregarse en su Secretaría en todo el mes de Enero último, ha acordado adoptar otros medios de rigor, prevenir á todos los que se hallen en este caso que sin mayor demora, remitan las espresadas cuentas en que cada uno se halla en descubierto. Segovia 6 de Marzo de 1841.= El Presidente, *Laureano María Muñoz*—*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

El dia 20 del corriente mes ha señalado esta Diputacion para proveer una plaza de oficial de su Secretaría y la de depositario que se hallan vacantes. Y á fin de que tenga la debida publicidad, y que los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias pueden dirigirla sus solicitudes, ha acordado se anuncien en este periódico oficial. Segovia

6 de Marzo de 1841.= El Presidente, *Laureano María Muñoz*—*Nicolás Leonor Ballestero*, Srio.

INTENDENCIA.

Decreto de la Regencia de 21 de Enero, para la capitalizacion de los intereses de la deuda consolidada interior y exterior.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en fecha de 21 de Enero último lo que copio.

“La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:— La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838, y por el párrafo 2.º del artículo tambien 5.º de la ley de 21 de Junio de 1840, se capitalizarán los intereses de la deuda consolidada interior y exterior, vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente, y los documentos que en su lugar se espidan gozarán desde dicho dia el interés de 3 por 100 al año, pagado por semestres en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Art. 2.º Los tenedores de la deuda española consolidada los presentarán para su conversion con arreglo al llamamiento que dispondrá el Ministro de Hacienda.

Los tenedores de extractos de inscripcion los presentarán originales para estampar el sello del pago de los réditos y expedicion de los títulos equivalentes á ellos.

Art. 3.º Para atender á los nuevos intereses se consignará en la distribucion general de cada mes dos millones de reales, disponiendo el Ministro de Hacienda que se depositen puntualmente en la caja de Amortizacion, bajo la responsabilidad personal de su director. Al mes siguiente se publicarán las cantidades entregadas por cuenta de la consignacion, á fin de que sea notorio el cumplimiento de este empeño.

Si la cantidad depositada no fuere suficiente al tiempo del vencimiento de cada semestre para el pago de su importe, se completará la que falte por el tesoro público para que el pago se ejecute por entero.

Si por el contrario hubiere sobrante se empleará este próximamente en la amortizacion de los nuevos documentos por medio de compras que se anunciarán, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, y haciéndose la adjudicacion al mejor postor. Esta operacion se confiará á la caja de Amortizacion, que la desempeñará conforme á las instrucciones que recibiere del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Segun el estado de fondos en que se hallaren las consignaciones mensuales que han de depositarse en la caja de Amortizacion, podrá el Ministro de Hacienda autorizar á la misma para que con ventaja del crédito, y sin perjuicio de los tenedores de los nuevos documentos, invite á estos á descontar antes del vencimiento los réditos corrientes con condiciones de reciprocas ventajas.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Córtes en las próxima legislatura un proyecto de ley, proponiendo la capitalizacion en los mismos términos de los intereses de toda la deuda consolidada que han de vencer hasta fin del año de 1842, siempre que llegado este plazo no tuviere la nacion medios positivos para pagarlos en dinero.

Art. 6.º El goce de intereses de los nuevos documentos que se espidan se entenderán desde 1.º del corriente mes de Enero para los que reclamen la conversion antes del 30 de Junio próximo venidero. Los que hagan la reclamacion despues de esta última fecha hasta 1.º de Diciembre del año actual no gozarán de los intereses del primer semestre, y la misma regla se observará en los que sucesivamente retardaren la presentacion á esta capitalizacion. Tendréislo entendido y dispondreis todo lo necesario á su cumplimiento. = De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para que llegue á conocimiento del público he dispuesto su insercion en el Boletin oficial. = Segovia 17 de Febrero de 1841. = *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

AVISO.

Habiendo hecho renuncia formal D. Diego Villa, oficial 1.º de la Tesorería de Rentas, del nombramiento de habilitado general que en él hicieron para percibir sus asignaciones las clases pasivas civiles de esta Provincia, á cuyo efecto fueron invitadas en el Boletin oficial número 18, se hace saber á las mismas concurran para realizar nuevo nombramiento, á la escribanía mayor de Rentas de esta capital el dia 16 del corriente mes á las once de su mañana; en inteligencia que de no realizarlo les parará el perjuicio consiguiente.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia,

está señalado el dia 12 de Marzo y hora de once á doce de su mañana para el remate de una hacienda labrantía término de Montuenga, que correspondió á Dominicos de Nieva; que consta de 6 obradas 318 estadales de primera calidad, 44 con 326 de segunda y 26 con 256 de tercera, en totalidad 78 obradas con 100 estadales; su valor en renta 10 fanegas de trigo; cumplió su arrendamiento y sigue por la tacita. Tasacion 12598 rs.

En el propio dia de doce á una de la tarde el de la hacienda término de dicho pueblo, que correspondió á Trinitarios de Arévalo: consta de 13 obradas 70 estadales de primera calidad, 1 obrada con 230 estadales de tercera, en totalidad 14 obradas y 300 estadales; cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita. Valor en renta 2 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada; capitalizada en 3025 rs.

En el dia 22 de Febrero próximo pasado se verificó el remate del soto de S. Francisco de Cuellar, en favor de D. Manuel Velazquez, vecino del mismo, en la cantidad de 8025 rs.

En el mismo dia el de la hacienda término de Aldealcorvo, que correspondió al priorato de Santo Tomé del Puerto, en favor de D. Agapito Gozalo, que cedió en Don Juan Matesanz, y en la cantidad de 29,000 rs.

Por decreto del Sr. Intendente están señalados para remates los dias siguientes:

El 20 de Marzo y hora de once á doce de su mañana para el de la hacienda labrantía que en término de Juarros de Riomoros, correspondió á las Dominicas de Segovia, sirviendo de tipo la cantidad de 97750 rs.

El 22 en la propia hora la hacienda que en término de Villoslada fue propiedad de los Dominicos de Santa María de Nieva, bajo el tipo de 68479 rs.

El 23 en las horas de once á una las dos haciendas del término de Valseca, procedentes de Dominicos de esta ciudad bajo los tipos de 315255 rs., la titulada de San Medel, y 15840 la de Fray Clemente.

El 1.º de Abril de once á doce la casa á la plazuela y parroquia de San Martin, perteneciente á los Agustinos de esta ciudad, bajo el tipo de 38335 rs.

Estando mandado por decreto de 7 de Febrero último, inserto en el Boletin núm. 22, formar el censo general de riqueza, se invita á todos los que posean fincas en el término alcabalatorio de Marazuela, á fin de que con sujecion al art. 1.º de dicho decreto, presenten las relaciones arregladas al modelo que en él se acompañan, ante el ayuntamiento de dicho pueblo, desde el dia 9 al 20 del presente.

CARPETAS

para la presentacion de toda clase de documentos que se han de capitalizar con arreglo al decreto de la Regencia de 21 de Enero último. Se hallan de venta en la *Imprenta y redaccion de este Boletin oficial.*

IMPRESA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.